



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, número mil novecientos cincuenta y uno (1951), Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0202/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, mes y año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

2.- El quince de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del dos de junio del dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

2/8





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL FUE CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORADO COMO CORRECTO POR EL VISITADO, A QUIEN SE LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y SE PUEDE OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CATORCE NIVELES EN ETAPA DE ACABADOS, SOBRE LA BARDA PERIMETRAL DEL INMUEBLE SOBRE PERIFÉRICO BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS SE ADVIERTEN INSTALADOS SEIS ANUNCIOS TIPO VALLAS, LAS CUALES ESTAN CONSTITUIDOS POR ESTRUCTURA METÁLICA, BASTIDOR DE LAMINA METÁLICA Y PUBLICIDAD IMPRESA PLASTICA AUTOADERIBLE Y CADA ANUNCIO TIPO VALLA CUENTA CON UNA LUMINARIA TIPO BALASTRA. POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO

3/8

EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN EN CADA UNA DE LOS ANUNCIOS TIPO VALLA EN LA PARTE SUPERIOR UNA PLACA QUE CONTIENE LA LEGENDA

[REDACTED] FOLIO SEDUVI/VA/0008/2016 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016 A 07 DE JULIO DE 2017, AVENIDA BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1951, C.P. 01010". 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN SEIS ANUNCIOS TIPO VALLA EN BUENAS CONDICIONES. 4.- LA PUBLICIDAD OBSERVADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE: 1.- MOTOROLA, 2.- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. 3.- CINEMEX. 4.- SCOTIABANK. 5.- PELICULA COMO SER UN LATIN LOVER. 6.- RESIDENCIAL LOS ALPES. 5.- LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN EL PERÍMETRO DE UN INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN EN ETAPA DE ACABADOS. 6.- LA VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN PLANTA BAJA Y SE ENCUENTRAN INSTALADOS A TREINTA CENTÍMETROS DE LA BARDA PERIMETRAL. 7.- LA ALTURA DE LA BASE DE LAS VALLAS ES DE SESENTA CENTÍMETROS DE NIVEL DE BANQUETA. 8.- LAS VALLAS TIENEN UNA ALTURA DE DOS PUNTO CUARENTA METROS Y UNA LONGITUD DE CUATRO PUNTO SETENTA METROS. 9.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA LOS ANUNCIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA NO SE ENCUENTRAN SEPARADOS UNO DE OTRO. 10.- CADA VALLA CUENTA CON SU PROPIO SISTEMA DE ILUMINACIÓN. 11.- NINGUNA VALLA CUENTA CON ANUNCIOS VOLUMETRICOS. 12.- LAS VALLAS CUENTAN CON UNA ALTURA UNIFORME. 13.- LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJADAS A LA FACHADA O BARDA DEL INMUEBLE NI SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN DOS LÍNEAS PARALELAS.

Considerando que el **objeto y alcance de la visita de verificación** se constriñe a revisar o comprobar el cumplimiento de los conceptos de diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura las obligaciones contempladas en los artículos 1°, 3 fracciones I, II, XIX, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y 11, 12, 15,





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

17 y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

Del análisis de los artículos antes referidos conviene traer a referencia el artículo 3, fracciones II y XXXIX de la ley en cita que a la letra reza:-----

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta -Ley; -----

XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;-----

De la interpretación que se hace al artículo citado se tiene que la Orden de Visita de Verificación va dirigida a anuncios tipo valla; asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, dio fe de la existencia de seis anuncios y considerando que el servidor público de referencia, asentó que los mismos se encuentran instalados en un inmueble en construcción en etapa de acabados; se arriba a la razón, que los anuncios señalados en la orden de visita de verificación, por la característica del inmueble en donde se encuentran instalados (inmueble en construcción en etapa de acabados), no corresponden a la definición de “anuncios en valla”, señalada en el precepto legal antes citado, en consecuencia existe la imposibilidad jurídica para esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----

4/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación a los anuncios instalados en Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, número mil novecientos cincuenta y uno (1951), Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto;
ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS E INSTALACIÓN DE LOS ANUNCIOS





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

EN COMENTO.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

6/8

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0202/2017

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

7/8

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, a través de su Apoderado Legal [REDACTED]

[REDACTED]

señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

